



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso de pertenencia de un inmueble urbano, para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara,
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024 00092 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA-URBANO
DEMANDANTE	CAROLINA ESTHER CARMONA CONEO (C.C. No 26.117.295)
Apoderado	Farid Antonio Villalba Carrascal (C.C. No 15.705.197 y portador de la T.P. No 236.424 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	LUZ MARINA BLANQUICET GARCES (C.C. No 50.987.763) NELCY BLANQUICTEH GARCES (C.C. No 50.989.214) EVERLIDES BLANQUICETH GARCES (C.C. No 50.987.867) HUGO ANTONIO BLANQUICETH GARCES (C.C. No 15.617.767) HEREDEROS INDETERMINADOS DE DILSON EUGENIO BLANQUICETH GARCES (C.C. No 4.020.136) HERDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO BLANQUICETH GARCES (C.C. No 4.020.228) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA

Al despacho la presente **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, respecto de bien inmueble tipo urbano, inscrito en folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-50803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en el Municipio de Coveñas-Sucre, se procede a su estudio.

Considerando que el libelo genitor del presente proceso de pertenencia se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA de PERTENENCIA, por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada por la señora **CAROLINA ESTHER CARMONA CONEO,** según poder allegado con la demanda, en contra de **LUZ MARINA BLANQUICET GARCES, NELCY BLANQUICET GARCES, EVERLIDES BLANQUICET GARCES, , HUGO ANTONIO BLANQUICET GARCES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DILSON EUGENIO BLANQUICET GARCES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO BLANQUICET GARCES Y PERSONAS INDETERMINADAS,** pretendiendo adquirir el siguiente bien inmueble:

“Lote de terreno que colinda con el Norte con predio de Jesús Chica, y mide 20.00 metros; Sur, con predio área de reserva de los Hermanos Blanquicet Garcés y mide 20.00 metros; Este con predio área de reserva de los hermanos Blanquicet Garcés, y mide 10.00 metros; y por el OESTE, con vía de acceso y mide 10.00 metros. Área total 200 metros cuadrados.

SEGUNDO: Se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **340-50803,** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo **que corresponden al bien inmueble de mayor extensión del que se segrega el inmueble objeto de la demanda. Oficiese.**

TERCERO: COMUNÍQUESE de la existencia de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Dirección General Marítima – DIMAR, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los demandados la presente providencia, adjuntando la demanda y sus anexos, de conformidad

a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: SE ORDENA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DILSON EUGENIO BLANQUICET GARCES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO BLANQUICET GARCES y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA**, conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P., y surtido este si no se presentan personalmente, se les designará CURADOR AD LITEM que los represente en el proceso.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tienen, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CÚMPLASE los preceptos del artículo 375 del Código General del Proceso ORDENAR la instalación de la valla que regula el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, con todos sus requisitos cumplidos en legal forma, luego de lo cual deberá aportar las fotografías que allí mismo se refieren, en la que bien vale la pena advertir, debe identificarse suficientemente los bienes objeto de usucapión.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al abogado **FARID ANTONIO VILLALBA CARRASCAL** identificado con C.C. No. 15.705.197 y T.P. No. 236.424 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora **CAROLINA ESTHER CARMONA CONEO**, en los términos del poder que le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc4017e81584dcd83900cb525a72b3cc76a1a059073116e5f6c320931c0ee7b**

Documento generado en 02/04/2024 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>